

733/1990 en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de marzo de 1990, sobre denegación de pensión de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Marina de Cudeyo contra la resolución dictada en fecha 8 de marzo de 1990 por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), confirmada en alzada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de septiembre de 1990, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en su virtud, reconocemos el derecho de los beneficiarios de don José Domingo Mateo Sotén a percibir una pensión extraordinaria, por causa del fallecimiento de éste, con efecto desde el 1 de abril de 1989, deducido el importe de las prestaciones que hubieran venido percibiendo por razón de su muerte, sin que proceda hacer mención expresa en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**10503** *ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.869/1987, promovido por don Antonio Jurado Blanco.*

Ilmos. Sres. la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.869/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Jurado Blanco, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda formulada por don Antonio Jurado Blanco, anulamos en parte la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (en lo sucesivo MUNPAL) de 12 de noviembre de 1986, dictada en expediente de jubilación número 4.14.2218850, así como la posterior de 5 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición registrado al número 68876 y de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1987, desestimatoria de la alzada, y declaramos el derecho del demandante a que se practique un nuevo cálculo de haber regulador y prestaciones de jubilación correspondientes, en el que se le computen 14 trienios, con efectos desde la fecha inicial de devengo de la prestación, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**10504** *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se convocan los premios «Reina Sofía 1991», de rehabilitación y de integración.*

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, encomienda a la institución, en su artículo 2.º, promover e impulsar actuaciones públicas y privadas en distintos campos de la discapacidad, entre ellos el de la rehabilitación y la incorporación social. Los premios «Reina Sofía», de rehabilitación y de integración, son medios habilitados para el cumplimiento de dicha función, que vienen convocándose bienalmente, la última vez en 1989.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del premio de rehabilitación, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Reina Sofía 1991», de rehabilitación y de integración.

Art. 2.º La finalidad de estos premios es recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción, por un lado, en el campo de la rehabilitación de deficiencias, en sus distintas facetas y, por otro, en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Art. 3.º Podrán optar a los premios las investigaciones y trabajos realizados en España, al menos parcialmente, y con anterioridad a esta convocatoria, por personas o Entidades españolas.

Art. 4.º Las candidaturas deberán ser presentadas por Departamentos Ministeriales, Consejerías de Comunidades Autónomas con competencias en sanidad, educación, trabajo o servicios sociales, o por Entidades voluntarias de ámbito estatal de o para personas con discapacidad. En el expediente de la candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, una Memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión no superior a 20 folios.

Art. 5.º Las candidaturas deberán obrar, antes del día 30 de julio de 1991, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, de Madrid.

Art. 6.º El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Ministra de Asuntos Sociales, Presidenta Efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, designado por su Presidente.

Dos miembros de sendos Colegios o Asociaciones Profesionales relacionadas con la atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes, previa propuesta de la Presidenta del Jurado.

Dos representantes de órganos de la Administración con responsabilidades en materia de atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes, previa propuesta de la Presidenta del Jurado.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato.

Art. 7.º Los premios «Reina Sofía 1991» estarán dotados con 5.000.000 de pesetas cada uno.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable.

Art. 9.º Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de abril de 1991.

FERNANDEZ SANZ

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías.

**10505** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994), de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994) de la Comisión de las Comunidades Europeas para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 27 de noviembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 15 de enero de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de programas para situaciones de necesidad**

En Madrid a 3 de diciembre de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y de otra la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

#### MANIFIESTAN

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de contribuir a superar las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional, dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas por decisión de 18 de julio de 1989, acordó la implantación de un «programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de la categoría de personas económica y socialmente menos favorecidas» que viene a constituir la Tercera Acción Comunitaria de lucha contra la pobreza con el objetivo de proseguir y ampliar el II Programa Europeo de lucha contra la pobreza.

Que para la realización de este último Programa se constituyó una Comisión de Seguimiento con el fin de velar por su cumplimiento y en concreto decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas denominadas «Comisión de Seguimiento del programa piloto para situaciones de necesidad»

Que en diciembre de 1989 la Comisión de las Comunidades Europeas acordó la aprobación de cuatro proyectos españoles para participar en el nuevo programa comunitario durante el periodo de 1 de marzo de 1990 a 30 de junio de 1994. Entre las acciones aprobadas por la Comunidad Económica Europea figura la relativa al Proyecto «Marismas del Odiel» Huelva, en el que participan económicamente el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Huelva, según figura en el protocolo de acuerdo suscrito entre las partes en marzo de 1990.

Que el coste total presupuestario para la realización de este Proyecto es de 389.670.272 pesetas, habiéndose previsto una financiación de 175.352.919 pesetas con cargo a la Comunidad Económica Europea; 136.383.246 pesetas con cargo al Ministerio de Asuntos Sociales; 58.450.580 pesetas con cargo a la Comunidad Autónoma de Andalucía y 19.483.527 pesetas con cargo al Ayuntamiento de Huelva.

Que igualmente la Comisión de las Comunidades Europeas, acordó que las actividades y presupuestos de estos proyectos debían distribuirse en cinco fases sucesivas que cubrirán el periodo total previsto.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre), tiene asumida competencia exclusiva en materia de «Asistencia Social», según lo dispuesto en su artículo 22.13.

Que los Presupuestos Generales del Estado incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección General de Acción Social, que aparecen consignados con la clasificación orgánico-econó-

mica 27.03.313L.457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la puesta en práctica de los proyectos enmarcados en este «Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas», se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio articular, durante el periodo comprendido entre marzo de 1990 y junio de 1994, ambos inclusive, la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en la acción concreta que enmarcada en el «Programa a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas» de la Comunidad Económica Europea, se especifica:

«Marismas de Odiel (Huelva).

Habida cuenta que este Convenio tiene su origen en el protocolo de acuerdo suscrito entre las partes en marzo de 1990 y que constituye el instrumento necesario para el desarrollo del proyecto seleccionado por la Comisión de las Comunidades Europeas, se considerará como parte integrante del mismo.

**Segunda. Coste y financiación.**—El coste total de la acción descrita en la cláusula anterior, por el periodo indicado en dicha cláusula será de 389.670.272 pesetas, financiando el Ministerio de Asuntos Sociales la cantidad de 136.383.246 pesetas y la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 58.450.580 pesetas.

**Tercera. Aportaciones del Ministerio de Asuntos Sociales.**—La aportación del Ministerio de Asuntos Sociales se distribuirá en las cinco fases fijadas por la Comisión de las Comunidades Europeas, en función de la acción prevista y en la cuantía de los presupuestos que en su momento sean elaborados para cada una de ellas. Estas fases se corresponden con los siguiente periodos:

- 1.<sup>a</sup> Fase: 1 de marzo de 1990 a 30 de septiembre de 1990
- 2.<sup>a</sup> Fase: 1 de octubre de 1990 a 30 de junio de 1991
- 3.<sup>a</sup> Fase: 1 de julio de 1991 a 30 de junio de 1992
- 4.<sup>a</sup> Fase: 1 de julio de 1992 a 30 de junio de 1993
- 5.<sup>a</sup> Fase: 1 de julio de 1993 a 30 de junio de 1994

El presupuesto y la financiación de cada fase se establecerá al inicio de cada una de ellas y se recogerá en sucesivos anexos a este Convenio, que deberán ser suscritos debidamente por ambas partes.

La transferencia de los créditos del Ministerio de Asuntos Sociales se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año en el que se inician las respectivas fases.

**Cuarta. Condiciones de la financiación.**—Tanto la financiación del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Acción Social como la financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes en sus respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales para los años que cubre este Convenio de colaboración.

Queda asimismo condicionada esta financiación a que la Comisión de las Comunidades Europeas no haya retirado su colaboración al proyecto.

**Quinta. Tramitación de los créditos.**—El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las fases previstas, los créditos asignados a esta acción comprometiéndose la Comunidad Autónoma de Andalucía a que los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales sean transferidos a la cuenta bancaria abierta para el proyecto que se indica en el respectivo anexo.

En tal sentido la transferencia correspondiente a la primera fase se remitirá de forma inmediata, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez presentado el correspondiente plan de financiación.

Las sucesivas transferencias de los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales se harán efectivas por la Comunidad Autónoma de Andalucía al Presidente del Comité Director previa presentación por el mismo de la justificación de gastos de la cantidad ingresada en la transferencia inmediatamente anterior.

**Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.**—La Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales al final de cada una de las fases indicadas en la cláusula tercera, memoria económica y de actividades que permita el seguimiento y evaluación del proyecto que se financia en base a este Convenio.

Para un mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse del proyecto financiado, la Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas